

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Veintiuno de Julio de dos mil
veintiuno.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la demanda que para tramitar proceso de Acción Reivindicatoria de Mínima Cuantía, promueve por conducto de vocero judicial el señor ALVARO FERNANDO TREJOS RODRIGUEZ, en contra del señor REINALDO DE JESUS HERNÁNDEZ ARANDIA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para acreditar la demanda, la parte actora acompaña los siguientes documentos: El poder conferido al profesional del derecho. El Certificado de Tradición del bien 115-2723, La copia de la Escritura Pública Número 160 del 26 de Abril de 2019. La Copia de la Escritura Pública Número 406 del 24 de octubre de 2020. La Copia de la Escritura Pública Número 408 del 24 de octubre de 2020. La Copia de la sentencia proferida por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Manizales. La copia de la sentencia de primera instancia número 001 del 28 de marzo de 2005, proferida por el Juzgado civil del Circuito de esta ciudad. El levantamiento planimétrico del bien objeto de la litis. El Certificado de Tradición del inmueble 115-10203 de propiedad del señor ALVARO FERNANDO TREJOS TRODRIGUEZ. La Copia de la Escritura Pública número 32 del 26 de enero de 2012.

Como la solicitud es procedente y se ajusta a los lineamientos del Libro 3º. Sección 1ª, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo I, artículos 368, 390 y 391 del Código General del Proceso (Actuación a la que se le aplicarán las reglas establecidas para el proceso Verbal Sumario, por ser un asunto de mínima cuantía), se admitirá la presente demanda. Para el Decreto de la medida cautelar innominada e invocada, se requerirá al demandado REINALDO DE JESUS HERNANDEZ ARANDIA, para que se abstenga de realizar mejoras de cualquier naturaleza, en el bien materia de la reivindicación, así como su enajenación a cualquier título o efectuar actos que puedan dañar o deteriorar el predio.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda que para tramitar proceso Verbal Sumario de Acción Reivindicatoria de Mínima Cuantía, que

promueve por intermedio de apoderado judicial el señor ALVARO FERNANDO TREJOS TRODRIGUEZ, en contra del señor REINALDO DE JESUS HERNÁNDEZ ARANDIA.

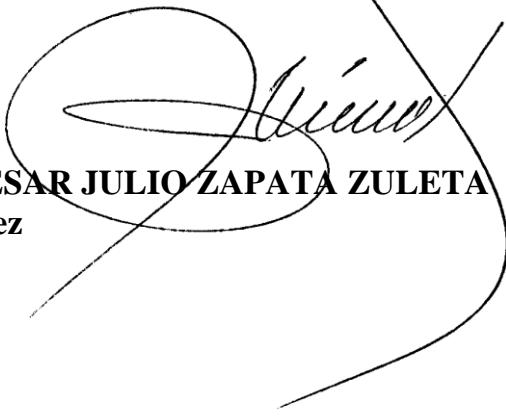
2. NOTIFICAR esta demanda al demandado en la forma señalada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para que pueda contestarla en un término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 391 del Código antes citado.

3. Tal como lo señala el inciso primero del Literal c) del ART. 590, del Código General del Proceso, SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR innominada e invocada por la parte demandante, por lo que se requerirá al demandado REINALDO DE JESUS HERNANDEZ ARANDIA, para que se abstenga de realizar mejoras de cualquier naturaleza en el bien materia de la reivindicación, así como su enajenación a cualquier título o efectuar actos que puedan dañar o deteriorar el predio. Para la efectividad de la medida cautelar decretada, se le enviará el respectivo oficio con la información necesaria.

4. TRAMITAR esta demanda de conformidad con lo dispuesto en el Libro 3º. Sección 1ª, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo I, artículos 368, 390 y 391 del Código General del Proceso. (Actuación a la que se le aplicarán las reglas establecidas para el proceso Verbal Sumario, por ser un asunto de mínima cuantía).

5). RECONOCER personería suficiente al doctor JOSE ALBERTO RUIZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional Nro. 41.648 del Consejo Superior de la Judicatura, y la cédula 15.912.602, para actuar en nombre y representación de su poderdante, en los términos y para los fines del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

